

Resolución número 419. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:43 horas del 02 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 18 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 26 de noviembre de 2023, de las 13:00 horas a las 15:00 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral Rancho Redondo, *“Saliendo de la terminal de buses Guayabillo, se continúa por la RUTA 218 realizando una parada frente plaza de Rancho Redondo, se sigue sobre la RUTA 218, realizando la siguiente parada frente al bar San Bernardino en Vista de Mar sobre la ruta 218, a un costado de la plaza, se continua hacia Purral pasando frente a la escuela Filomena Blanco deteniéndose 20 metros antes de la licorera de B Y K se continúa por la carretera principal de Purral hasta llegar a Súper Purral donde se realiza una nueva parada, continuando hasta Asembis por la calle principal de Purral”*, según consecutivo número 624.

II. Que mediante resolución número 350 emitida por esta Administración electoral el día 28 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud formulada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 14:40 horas del sábado 28 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 17:14 horas del día lunes 30 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó, en lo conducente, lo siguiente:

“1- Caravana número de solicitud 624, número de resolución 350

Se nos pidió que se suprimiera las intenciones de realizar pausas estacionarias dentro de la caravana:

1- Por lo anterior, se solicita que el recorrido se lea de la siguiente forma: “Saliendo de la Terminal (sic) de buses Guayabillo, se continua (sic) por la RUTA 218, pasando por el frente plaza de Rancho Redondo, se sigue sobre la RUTA 218, pasando Frente (sic) al Bar (sic) San Bernardino en Vista de Mar, se continua (sic) hacia Purral pasando frente a la escuela Filomena Blanco pasando frente a la Licorera de B Y K se continua (sic) por la carretera principal de Purral hasta llegar a Súper Purral, continuando hasta Asembis por la calle principal de Purral.”.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Rancho Redondo, Vista de Mar, y Purral, pertenecientes al cantón de Goicoechea de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana que aquí se está autorizando.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 624 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora

de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

